

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



04 MAR 2026

RAWSON,

**VISTO:**

El Expediente N° 1995/25-EC, la Ley Provincial II N° 319, el Decreto N° 03/2026, la Resolución N° 60/2026-EC del Ministerio de Economía, la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y la Comunicación "A" 8405 del Banco Central de la República Argentina; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a emitir durante el ejercicio 2026 Letras del Tesoro en los términos de la Ley II N° 76, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$ 170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 319 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias –Ley Nacional 23.548–, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –o el que en el futuro lo sustituya–, y/o por tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, por hasta el monto autorizado por el artículo 1° de la Ley II N° 319;

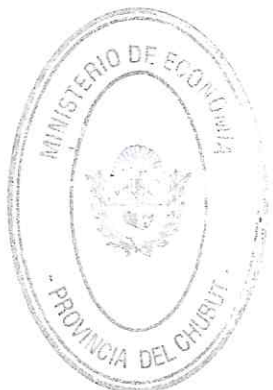
Que el artículo 3° de la Ley II N° 319 facultó al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de dicha Ley;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 319 estableció que todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en dicha Ley se encontrarán exentos del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro;

Que, en ese contexto, resultaba necesario crear un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2026, como así también establecer los términos generales del mismo;

//...

ES COPIA



Marcos Daniel BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut  
000063

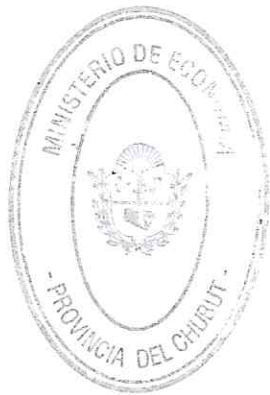
Cra. Carolina I. TARTERA  
Directora General de Coordinación  
y Financiamiento  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Jr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



2



Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 03/2026 de fecha 5 de enero de 2026 el Poder Ejecutivo creó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026" por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES (V/N \$170.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de licitación, de conformidad con las previsiones de dicho decreto;

Que el artículo 2° del Decreto N° 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a realizar las contrataciones que resulten necesarias a efectos de llevar a cabo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026";

Que el artículo 3° del Decreto N° 03/2026 autoriza al Ministerio de Economía a efectuar la emisión de Letras del Tesoro en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los términos generales allí establecidos, y de conformidad con los términos y condiciones particulares que oportunamente el Ministerio de Economía establezca para cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación ha emitido la Nota N° NO-2026-17522210-APN-SH#MEC en el marco de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917;

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la Comunicación "A" 8405, no formulando observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de \$170.000.000.000 (pesos ciento setenta mil millones) y/o su equivalente en dólares estadounidenses;

Que la Resolución N° 60/2026-EC establece los términos y condiciones financieros específicos para la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de las Letras del Tesoro;

Que en día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de suscripción para la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar los términos y condiciones definitivos de la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro, de conformidad con el Aviso de Resultados de fecha 03 de marzo de 2026;

Que los respectivos Certificados Globales permanentes representativos de la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de las Letras del Tesoro a ser emitidas serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del

//...

ES COPIA

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



3

Ministerio de Economía;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

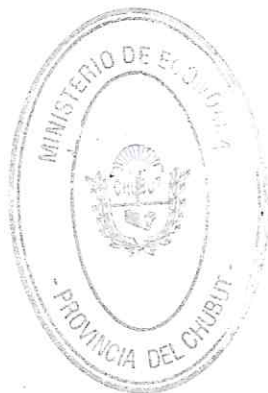
**Artículo 1º:** EMÍTASE la Clase 1 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS dieciocho mil novecientos quince millones cuarenta y seis mil (VN \$ 18.915.046.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Emisión: Serie CXVI Clase 1 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 180 días, con vencimiento el 31 de agosto de 2026 por hasta un valor nominal de PESOS dieciocho mil novecientos quince millones cuarenta y seis mil (VN \$ 18.915.046.000).
- b) Moneda de Denominación y Pago: Pesos.
- c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.
- d) Fecha de Licitación: 03 de marzo de 2026.
- e) Fecha de Emisión y Liquidación: 04 de marzo de 2026.
- f) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- g) Fecha de Vencimiento: 31 de agosto de 2026.
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- j) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre: (i) la tasa fija del treinta y uno coma setenta y seis por ciento (31,76%) nominal anual, y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista de Argentina (la "Tasa TAMAR Privada") calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días

//...

ES COPIA



000063

*[Firma]*  
Marcelo Daniel BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

*[Firma]*  
Cra. Carolina I. TARTERA  
Directora General de Coordinación  
y Financiamiento  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

*[Firma]*  
A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



4

hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluida esta última, más un margen fijo del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) nominal anual.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa cada período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses con una periodicidad de treinta (30) días corridos, es decir, los días 3 de abril de 2026, 3 de mayo de 2026, 2 de junio de 2026, 2 de julio de 2026, 1 de agosto de 2026 y 31 de agosto de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses", calculadas sobre una base actual/365). Cuando la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

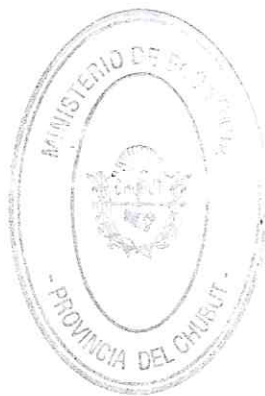
4. Convención de intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días (actual/365).

k) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el BCRA de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

l) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

//...

ES COPIA



000063

Manuel Daniel BENSIMON  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

Cra. Carolina I. TARTERA  
Directora General de Coordinación  
y Financiamiento  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Jr. Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



5

m) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

n) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

o) Organizador: Banco del Chubut S.A.

p) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

q) Forma e Instrumentación de la Serie CXVI Clase 1 de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.

r) Liquidación: Sistema CLEAR de A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.

s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.

t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

u) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

w) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 1 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.

x) Legislación Aplicable: República Argentina.

**Artículo 2º:** EMÍTASE la Clase 2 de la Serie CXVI de Letras del Tesoro de la

//...

ES COPIA



Provincia del Chubut por un valor nominal de PESOS cuatro mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco (VN \$ 4.364.918.475), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut para el Ejercicio 2026", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a) Emisión Serie CXVI Clase 2 de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 270 días, con vencimiento el 29 de noviembre de 2026 por hasta un valor nominal de PESOS cuatro mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco (V/N \$ 4.364.918.475).

b) Moneda de Denominación y Pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses, al Tipo de Cambio de Integración.

d) Fecha de Licitación: 03 de marzo de 2026.

e) Fecha de Emisión y Liquidación: 04 de marzo de 2026.

f) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

g) Fecha de Vencimiento: 29 de noviembre de 2026.

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

j) Interés:

1. Tasa aplicable: se determinará como la mayor entre: (i) la tasa fija del treinta y uno coma quince por ciento (31,15%) nominal anual, y (ii) el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista de Argentina (la "Tasa TAMAR Privada") calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, con vencimiento entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo, publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), o aquella que en el futuro la sustituya, calculada considerando las tasas promedio diarias publicadas por el BCRA durante el período comprendido desde los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), incluido este último, y hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluida esta última, más un margen fijo del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) nominal anual.

//...

ES COPIA



En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de Ps.1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

2. Período de devengamiento de intereses: significa cada período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses"). El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento, y la Fecha de Vencimiento, respectivamente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

3. Fecha de pago de los intereses: se pagarán intereses con una periodicidad de treinta (30) días corridos, es decir, los días 3 de abril de 2026, 3 de mayo de 2026, 2 de junio de 2026, 2 de julio de 2026, 1 de agosto de 2026, 31 de agosto de 2026, 30 de septiembre de 2026, 30 de octubre de 2026 y 29 de noviembre de 2026 (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses", calculadas sobre una base actual/365). Cuando la Fecha de Pago de Intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de intereses los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días (actual/365).

k) Tipo de Cambio Aplicable: el tipo de cambio dispuesto por el BCRA de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

l) Tipo de Cambio de Integración: el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a la Fecha de Licitación.

m) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

n) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

//...

ES COPIA

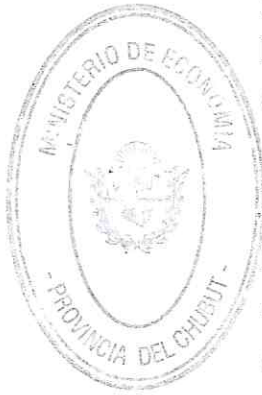


- o) Organizador: Banco del Chubut S.A.
- p) Listado y Negociación: las Letras se negociarán en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"), y, de solicitarlo la Provincia, podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA"), y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
- q) Forma e Instrumentación de la Serie CXVI Clase 2 de Letras del Tesoro: Estará representada por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los beneficiarios.
- r) Liquidación: Sistema CLEAR de A3 Mercados y/o a través de los Colocadores.
- s) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 con derecho al cobro o en la forma que la Provincia determine oportunamente.
- t) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- u) Rescate Anticipado: A opción de la Provincia, las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- v) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- w) Jurisdicción: Cualquier controversia originada en relación con las Letras del Tesoro Serie CXVI Clase 2 será sometida a la jurisdicción de aquellos tribunales de la Provincia del Chubut que resulten competentes, según la normativa provincial vigente.
- x) Legislación Aplicable: República Argentina.

**Artículo 3º:** Autorízase a los Sres. Marcos Daniel Bensimón, DNI 11.526.818 y/o Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 y/o a Marina Noel Jones, DNI 34.275.699 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba mediante firma ológrafa y/o digital los certificados globales representativos de la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento

//...

ES COPIA

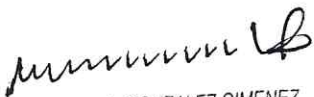


y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

**Artículo 4º:** Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Federico Gastón Vieyra, DNI 41.334.910, y/o Iñaki Jordan, DNI 44.593.973, y/o Marcos Adrogué, DNI 40.649.288 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie CXVI Clase 1 y Clase 2 de Letras del Tesoro referida en la presente Resolución.

**Artículo 5º:** La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

**Artículo 6º:** Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

  
Manuel A. GONZALEZ GIMENEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía

  
Cra. Carolina I. TARTERA  
Directora General de Coordinación  
y Financiamiento  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

  
Miguel A. ARNAUDO  
Subsecretario de Coordinación Financiera  
Ministerio de Economía  
Provincia del Chubut

  
Sr. MIGUEL A. ARNAUDO  
Ministro de Economía  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 000063 -E.C.

ES COPIA